



PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
	TITULO	Código: CT-FO-31			
	ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	Versión No. 02	Página 1 de 24		
		Fecha	22	11	

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

Número de Contrato	007-007-2023	FECHA DE CONTRATO:10-02-2023
Entidad contratante	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL ANTIOQUIA CHOCO	
NIT	800.172.114-0	
Contratista	ANGELA MARÍA MARTINEZ MEJIA/DISTRIBUIDORA ANTIOQUEÑA AM.	
NIT	21.788.564-0	
Objeto contractual	SUMINISTRO DE VÍVERES SECOS, FRESCOS, LÁCTEOS Y SUS DERIVADOS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, AGUA, REFRESCOS, JUGOS, PRODUCTOS DE PANADERÍA Y DERIVADOS, CONFITERÍA, LÍNEA DE MECATOS, LÍNEA DE ASEO PERSONAL Y HOGAR ENTRE OTROS PRODUCTOS QUE LLEGAREN A NECESITARSE CON OCASIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS, CONVENIOS, ACTAS Y/O ACUERDOS PARA LAS ENTIDADES ADSCRITAS AL MINISTERIO DE DEFENSA Y OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO	
Valor	\$ 420.000.000	
Valor Adición		
Valor total del Contrato	\$ 420.000.000	
Plazo de ejecución	LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE PROCESO TENDRÁN UN PLAZO DE EJECUCIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y/O HASTA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PACTADO EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO VIGENTE SUSCRITO CON LAS FUERZAS MILITARES Y/O HASTA QUE SE AGOTE EL PRESUPUESTO OFICIAL O LA PRIMERA CONDICIÓN QUE OCURRA.	

Entre los suscritos: Coronel (r) Freddy Quintero Oliveros, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 19.489.154 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de ordenador del gasto, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Resolución No. 1135 del 29 de diciembre de 2010, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA**, y por la otra la señora ANGELA MARIA MARTINEZ MEJÍA, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.788.564, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA ANTIOQUEÑA AM., con NIT 21.788.564-0, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 29 de diciembre de 2022 el Técnico de Servicios, el señor Fabian Ojeda Alonso entregó a la Dirección Regional y ésta a su vez a la Coordinación de Contratos, informe técnico para la contratación de **SUMINISTRO DE VÍVERES SECOS, FRESCOS, LÁCTEOS Y SUS DERIVADOS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, AGUA, REFRESCOS, JUGOS, PRODUCTOS DE PANADERÍA Y DERIVADOS, CONFITERÍA, LÍNEA DE MECATOS, LÍNEA DE ASEO PERSONAL Y HOGAR ENTRE OTROS PRODUCTOS QUE LLEGAREN A NECESITARSE CON OCASIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS, CONVENIOS, ACTAS Y/O ACUERDOS PARA LAS ENTIDADES ADSCRITAS AL MINISTERIO DE DEFENSA Y OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO**
2. Que la Entidad cuenta con un presupuesto por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$420.000.000)**.
3. Que el presente proceso fue aperturado mediante resolución N° **0010** de fecha 25 de enero de 2023, para lo cual se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1723 del 11 de enero de 2023, por un valor de \$420.000.000.
4. Que mediante acta de cierre virtual emitida por el Sistema Electrónico de Contratación pública SECOP II de fecha 2 de febrero de 2023, se recibieron ofertas de los siguientes proponentes, así:

N°	PROPONENTE	NIT
1	MARTINEZ MEJIA ANGELA MARIA/ DISTRIBUIDORA ANTIOQUEÑA AM	21.788.564-0
2	MACS COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S.A.S.B.I.C.	900.540.562-9

5. Que el día 3 de febrero de 2023 la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Antioquia Chocó publica informe de evaluación y verificación de los aspectos jurídicos, técnicos, económico y financieros de las ofertas recibidas, así:

PROPONENTE	EVA. JURÍDICA	EVA. FINANCIERA	EVA. ECONÓMICA	EVA. TÉCNICA	RESULTADO
MARTINEZ MEJIA ANGELA MARIA/ DISTRIBUIDORA ANTIOQUEÑA AM	Habilitado	Habilitado	Aclarar	Cumple	Aclarar

MACS COMERCIALIZA DORA Y DISTRIBUIDORA S.A.S.B.I.C.	Subsanar	Habilitado	Aclarar	Cumple	Subsanar Aclarar
---	----------	------------	---------	--------	---------------------

6. Que dentro del término de traslado establecido para el informe inicial MACS COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S.A.S.B.I.C. y MARTINEZ MEJIA ANGELA MARIA/ DISTRIBUIDORA ANTIOQUEÑA AM, enviaron mensajes a través del SECOP II para subsanar y aclarar lo requerido por los comités evaluadores, no obstante se aclara que no se recibieron observaciones al informe.
7. Vencido el termino de traslado el comité técnico evaluador realiza verificación y evaluación definitiva de los aspectos jurídicos habilitantes, así:

PROPONENTE	EVA. JURÍDICA	EVA. FINANCIERA	EVA. ECONÓMICA	EVA. TÉCNICA	RESULTADO
MARTINEZ MEJIA ANGELA MARIA/ DISTRIBUIDORA ANTIOQUEÑA AM	Habilitado	Habilitado	Cumple Puntos 300	Cumple	Habilitado Cumple Puntos 300
MACS COMERCIALIZA DORA Y DISTRIBUIDORA S.A.S.B.I.C.	Habilitado	Habilitado	Cumple Puntos 290	Cumple	Habilitado Cumple Puntos 290

8. Que de acuerdo al informe de evaluación definitivo y a al puntaje de la evaluación económica, la oferta más favorable para la entidad es la de MARTINEZ MEJIA ANGELA MARIA/ DISTRIBUIDORA ANTIOQUEÑA AM, la cual cumplió con todos los requisitos exigidos en el proceso de selección y obtuvo 300 puntos.
9. Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la Adjudicación del presente proceso, por lo cual el Director Regional Antioquia Choco, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

OBJETO: EI CONTRATISTA se obliga para con la **AGENCIA LOGÍSTICA** a llevar a cabo el suministro de “SUMINISTRO DE VÍVERES SECOS, FRESCOS, LÁCTEOS Y SUS DERIVADOS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, AGUA, REFRESCOS, JUGOS, PRODUCTOS DE PANADERÍA Y DERIVADOS, CONFITERÍA, LÍNEA DE MECATOS, LÍNEA DE ASEO PERSONAL Y HOGAR ENTRE OTROS PRODUCTOS QUE LLEGAREN A NECESITARSE CON OCASIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS, CONVENIOS, ACTAS Y/O ACUERDOS PARA LAS ENTIDADES ADSCRITAS AL MINISTERIO DE DEFENSA Y OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO”

LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de entrega de los bienes objeto del presente proceso contractual será:

COMEDORES DE TROPA UBICADOS EN MEDELLÍN – BR-4

ÍTEM	UNIDAD O BATALLÓN	DIRECCIÓN	UBICACIÓN
1	Batallón de Infantería No. 10 Atanasio Girardot	Calle 66 E No 39-84, Barrio Villa Hermosa	Medellín
2	Batallón de Artillería No. 4, Coronel Jorge Eduardo Sánchez Rodríguez	Carrera 45 No. 18-85, Barrio Buenos Aires.	Medellín
3	Batallón de Apoyo y Servicios Para el Combate No. 4 Yariguies	Calle 50 No 76-126, Cuarta Brigada Barrio Los Colores	Medellín
4	Batallón de Ingenieros No. 4 Pedro Nel Ospina	Avenida 30 No 59-315, Barrio Niquía	Medellín
5	Batallón de Infantería No. 32 General Pedro Justo Berrio	Carrera 70 No 1-50, Barrio Belén Las Playas	Medellín
6	Batallón de Infantería No. 11 Cacique Nutibara	Municipio de Andes	Andes
7	Batallón de Instrucción y Entrenamiento BÍTER No. 4	Llanos de Cuiba	Vía Yarumal
8	Grupo Mecanizado No. 4 Juan del Corral	Vereda Las Playas de Rionegro Antioquia	Rionegro

COMEDORES DE TROPA UBICADOS EN LA BR-14

ÍTEM	UNIDAD O BATALLÓN	UBICACIÓN
1	Batallón de A.S.P.C. No. 14	Puerto Berrio
2	Batallón de Infantería No. 3 Batalla de Bárbula	Puerto Calderón
3	Batallón de Infantería No. 42 Batalla de Bombona	Guacimal
4	Batallón de Ingenieros No. 14 Batalla del Calibio	Cantimplora

COMEDORES DE TROPA UBICADOS EN QUIBDÓ – BR-15

ÍTEM	UNIDAD O BATALLÓN	DIRECCIÓN	UBICACIÓN
1	Batallón de Infantería No. 12	Kilómetro 5 Vía Pacurita,	Quibdó

	Alfonso Manosalva Flórez	Municipio de Quibdó Choco	
2	Batallón de Ingenieros No. 15 Julio Londoño	Vereda las Animas, Municipio de la Unión Panamericana	Las animas

COMEDORES DE TROPA UBICADOS EN URABÁ –BR-17

ÍTEM	UNIDAD O BATALLÓN	DIRECCIÓN	UBICACIÓN
1	Batallón de A.S.P.C. No. 17 Clara Elisa López	Kilómetro 43 Vía al mar, Carepa - Antioquia	Carepa
2	Batallón de Infantería No. 47 Francisco de Paula Vélez	km 2 vía turbo, San Pedro de Urabá	San Pedro de Urabá
3	Batallón de Infantería de Marina No.16 BFLIM	Avenida la playa-sector punta de las vacas	Turbo

CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN: Los bienes objeto del presente proceso tendrán un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023 y/o hasta el plazo de ejecución pactado en el Contrato Interadministrativo vigente suscrito con las Fuerzas Militares y/o hasta que se agote el presupuesto oficial o la primera condición que ocurra.

Parágrafo Primero: En virtud del precepto normativo que en derecho “**lo accesorio sigue la suerte de lo principal**” y entrándose el presente proceso de selección una necesidad sentida de la Entidad de proveer los bienes y/o servicios requeridos para dar cumplimiento al Contrato Interadministrativo Vigente, suscrito entre las FFMM y la Agencia Logística de las Fuerzas, cualquier modificación, prorroga, adición o suscripción de un nuevo Contrato Interadministrativo que implique modificación del plazo de ejecución, el contrato derivado del contrato interadministrativo se ajustará automáticamente y se notificará al Contratista y a la Entidad Aseguradora mediante oficio

Parágrafo Segundo: En el evento que sean aprobadas las Vigencias Futuras por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el contrato que se derive del presente proceso de selección podrá ser prorrogado y adicionado en consideración de la autorización dada y en atención al abastecimiento del bien contratado para el primer mes del año de la vigencia 2024.

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales la duración del presente contrato será la del plazo de ejecución descrito en la cláusula anterior y hasta cuatro (4) meses más, tiempo en que se deberá liquidar el contrato.

PARÁGRAFO: al momento de expedir la garantía la entidad aseguradora deberá tener únicamente en cuenta lo establecido en la cláusula **CLÁUSULA OCTAVA – MECANISMOS DE COBERTURA.**

CLÁUSULA CUARTA – VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$420.000.000).**

CUADRO DE PRECIOS

ITEMS	BIEN O SERVICIO A CONTRATAR	PRESENTACIÓN (Gramos, Galón, Unidad, etc)	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR GRAVAMEN	VALOR TOTAL INCLUIDO GRAVAMEN	PRECIOS REDONDEADOS SIN DECIMALES
1	Bebida Carbonatada	400 ml	Unidad	\$ 1.471,00	\$ 279,49	\$ 1.750,49	\$ 1.750,00
2	Ponqué Casero	220 grs	Unidad	\$ 2.311,00	\$ 439,09	\$ 2.750,09	\$ 2.750,00
3	Papas Fritas	115 grs	Unidad	\$ 2.563,00	\$ 486,97	\$ 3.049,97	\$ 3.050,00
4	Papas Fritas	25 a 30 grs	Unidad	\$ 1.092,00	\$ 207,48	\$ 1.299,48	\$ 1.299,00
5	Leche condensada	100 grs	Unidad	\$ 2.850,00	\$ -	\$ 2.850,00	\$ 2.850,00
6	Barra de Chocolate	12 grs	Unidad	\$ 588,00	\$ 111,72	\$ 699,72	\$ 700,00
7	Maní Salado	40 grs	Unidad	\$ 1.345,00	\$ 255,55	\$ 1.600,55	\$ 1.600,00
8	Bocadillo de Guayaba	280 a 300 grs	Unidad	\$ 2.300,00	\$ -	\$ 2.300,00	\$ 2.300,00
9	Galleta Taco	Taco mínimo de 200 grs	Unidad	\$ 819,00	\$ 155,61	\$ 974,61	\$ 975,00
10	Garbanzos	libra	Unidad	\$ 2.000,00	\$ -	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00
11	Harina de Trigo Fortificada	Bulto x 50 kilos	Unidad	\$ 185.714,00	\$ 9.285,70	\$ 194.999,70	\$ 195.000,00
12	Jugo en Caja	200 a 300 ml	Unidad	\$ 924,00	\$ 175,56	\$ 1.099,56	\$ 1.100,00
13	Galleta Rellena de Crema	Unidad de 25 a 33 grs	Unidad	\$ 437,00	\$ 83,03	\$ 520,03	\$ 520,00
14	Bebida Carbonata	3.125 litros	Unidad	\$ 4.874,00	\$ 926,06	\$ 5.800,06	\$ 5.800,00
15	Bocadillo de Guayaba	Unidad de 30 grs	Unidad	\$ 290,00	\$ -	\$ 290,00	\$ 290,00
16	Lechona en Lata	170 grs	Unidad	\$ 7.479,00	\$ 1.421,01	\$ 8.900,01	\$ 8.900,00
17	Galleta Paquete Individual	Unidad 27 grs contenido 3 galletas	Unidad	\$ 496,00	\$ 94,24	\$ 590,24	\$ 590,00
18	Arequipe	Unidad de 20 a 45 grs	Unidad	\$ 1.303,00	\$ 247,57	\$ 1.550,57	\$ 1.550,00
19	Mermelada	200 grs	Unidad	\$ 2.773,00	\$ 526,87	\$ 3.299,87	\$ 3.300,00
20	Pasa boca Dulce de Caramelo	50 grs	Unidad	\$ 832,00	\$ 158,08	\$ 990,08	\$ 990,00
21	Bombón Surtido	Bolsa x 24 unidades	Unidad	\$ 6.303,00	\$ 1.197,57	\$ 7.500,57	\$ 7.501,00
22	Pasa Boca de Maíz	Unidad de 45 a 56 grs	Unidad	\$ 1.597,00	\$ 303,43	\$ 1.900,43	\$ 1.900,00
23	Bebida Carbonatada	250 ml	Unidad	\$ 966,00	\$ 183,54	\$ 1.149,54	\$ 1.150,00
24	Bebida Malta	200 ml	Unidad	\$ 1.160,00	\$ 220,40	\$ 1.380,40	\$ 1.380,00
25	Agua Tratada Potable en Bolsa	250 ml	Unidad	\$ 300,00	\$ -	\$ 300,00	\$ 300,00
TOTAL						\$ 249.545,97	\$ 249.545,00

PARÁGRAFO: El valor aquí contemplado se entiende firme y fijo, por lo tanto, no está sujeto a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de éste, están incluidos los costos proyectados y la utilidad razonable que el **CONTRATISTA** pretende obtener.

CLÁUSULA QUINTA - IMPUESTOS: El **CONTRATISTA**, se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Antioquia Chocó cancelará de forma parcial el valor del contrato y a los cuarenta y cinco (45) días siguientes al acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar.

Para efectos del pago, es indispensable la presentación de la siguiente documentación:

- 6.1. Acta de recibo a satisfacción en la cual debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por el supervisor del presente contrato y el **CONTRATISTA**, donde constará la conformidad y las condiciones en las que se realiza la entrega de los bienes.
- 6.2. Certificado de Afiliación y/o planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y Riesgos Laborales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) y obligaciones laborales, de estar obligado a ello, en caso contrario acreditar su exención.
- 6.3. Factura expedida de acuerdo con el artículo 774 del código de Comercio y en el artículo 617 del Estatuto Tributario y/o a las normas vigentes que regulen la materia.

Factura Comercial que contenga lo estipulado en el artículo 617 del Estatuto Tributario y/o factura electrónica, así:

- Denominación expresa como factura de venta.
- Razón social y NIT del **CONTRATISTA** y **AGENCIA LOGÍSTICA** con la discriminación del IVA.
- Número que corresponda a un sistema de numeración consecutivo de factura de venta.
- Fecha de expedición de la factura.
- Descripción genérica o específica del objeto contractual.
- Valor total de la operación.
- Indicar la calidad de retenedor sobre el impuesto sobre las ventas
- Razón social y el NIT del impresor de la factura.

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los numerales anteriores, deben estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación debe estar numerado en forma consecutiva y proveer los medios necesarios para su verificación y auditoria. Una vez la Regional Antioquia-Choco de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, autorice el cupo el

proveedor debe elaborar factura debidamente firmada con nombre legible de quien recibe el objeto del presente contrato.

NOTA 1: La Regional Antioquia-Choco de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del estatuto tributario

NOTA 2: Que el adjudicatario del presente proceso de selección, es decir, el futuro Contratista se compromete con la Entidad ha adelantar todas las gestiones necesarias para la actualización y reporte correspondiente en los sistemas del SECOP II y OLIMPIA a fin de realizar la gestión efectiva de la facturación y posterior pago.

PARÁGRAFO: Para efectos de giro electrónico se abonará a la siguiente cuenta bancaria:

- Razón Social: ANGELA MARIA MARTINEZ MEJIA
- Nit: 21.788.564
- Entidad Financiera: Bancolombia
- Número de Cuenta: 012-553679-07
- Tipo de Cuenta: AHORROS

CLÁUSULA SÉPTIMA – RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:

7.1. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la entidad de los perjuicios derivados de:

- Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA**.
- El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA**.

7.2. El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

7.3. Calidad del servicio: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por la Mala calidad o insuficiencia de los informes entregados con ocasión de un contrato de consultoría o (ii) Mala calidad del servicio prestado teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

7.4. OTROS RIESGOS PREVISIBLES

7.4.1. RIESGOS TÉCNICOS

ITEM	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Variación	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento	¿Afecta la ejecución del	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión				
																		¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad			
1	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN	ECONÓMICO	No existen oferentes habilitados para el proceso de selección	Declaratoria del desierto del proceso de selección	3	5	7	EXTERNO	ALFM	Desarrollar un adecuado análisis de la oferta del sector	2	5	7	ALTO	SI	ALFM	Desde la estructuración del proceso	Publicación del proceso	Analizando adecuadamente el mercado, de modo que se identifique claramente los posibles oferentes	Durante la estructuración del proceso
2	GENERAL	INTERNO	SELECCIÓN	OPERACIONAL	Que los interesados no cumplan los indicadores de capacidad financiera organizacional	Declaratoria del desierto del proceso de selección	3	5	7	EXTERNO	ALFM	Desarrollar un adecuado análisis de los indicadores financieros y de capacidad organizacional	2	5	7	ALTO	SI	ALFM	Desde la estructuración del proceso	Hasta la verificación de los requisitos habilitantes	Analizando adecuadamente el mercado, de modo que se identifique claramente los posibles oferentes	Durante la estructuración del proceso
3	GENERAL	EXTERNO	CONTRATACIÓN	OPERACIONAL	No suscripción del contrato	No ejecución del contrato e incumplimiento a la misión institucional	1	1	2	BAJO	CONTRATISTA	Garantía de seriedad de la oferta	1	1	2	BAJO	SI	ALFM	Desde el cierre del proceso	Hasta la adjudicación	Hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta	Diario

4	GENERAL	CONTRATACIÓN OPERACIONAL	Retirar la oferta después del cierre del proceso	Retraso en la etapa precontractual	1	1	2	BAJO	OFERENTE	Garantía de seriedad de la oferta	1	1	2	BAJO	NO	ALFM	Desde el cierre del proceso	Hasta la adjudicación	Hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta	Diario
	EXTERNO		EJECUCIÓN OPERACIONAL	Incumplimiento total o parcial de las obligaciones	Incumplimiento del objeto contractual	2	2	4	BAJO	CONTRATISTA	Garantía de cumplimiento	2	2	4	BAJO	SI	SUPERVISOR	Desde su adjudicación	Hasta el plazo de ejecución	Informe de supervisión
6	ESPECIFICO EXTERNO	EJECUCIÓN OPERACIONAL	Falta de calidad de los bienes a contratar	Deficiencia y mala calidad de los bienes que recibe la Entidad en cumplimiento del contrato	3	5	6	EXTREMO	CONTRATISTA	Garantía de calidad de los bienes	3	5	8	EXTREMO	SI	SUPERVISOR	Desde el plazo de ejecución	Vigencia de la garantía de calidad	Verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas	En el evento
	EXTERNO		EJECUCIÓN OPERACIONAL	Incumplimiento de las obligaciones laborales	Incumplimiento del objeto contractual y violación de los derechos laborales por parte del contratista	1	1	2	BAJO	CONTRATISTA	Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales	1	1	2	BAJO	SI	SUPERVISOR	Desde su adjudicación	Hasta el plazo de ejecución	Informe de supervisión

8	ESPECÍFICO EXTERNO	EJECUCIÓN OPERACIONAL	Modificación de las especificaciones técnicas	Deficiente calidad en el cumplimiento del objeto contractual	145	BAJO	CONTRATISTA	Realizar requerimiento oportuno al contratista para que realice las actividades de acuerdo a los términos contratados	145	ALTO	SI	SUPERVISOR	Desde su adjudicación	Hasta el plazo de ejecución	Verificación por parte del delegado al momento de recibir los bienes contratados	En el evento
9	ESPECÍFICO EXTERNO	EJECUCIÓN OPERACIONAL	Accidentalidad	Perjuicios materiales y ambientales	156	ALTO	CONTRATISTA	Seguimiento a la entrega	156	ALTO	SI	ALFM	Desde su adjudicación	Hasta el plazo de ejecución	Comunicación permanente con el contratista	Contra entrega
01	ESPECÍFICO EXTERNO	CIÓN/CONTRATACIÓN ECONÓMICO	Desabastecimiento	Aumento de los precios, demoras, menos cantidades de entrega	224	BAJO	CONTRATISTA	Previsión de la ocurrencia	224	BAJO	SI	ALFM-CONTRATISTA	Desde su adjudicación	Hasta el plazo de ejecución	Verificación de la información por medios de comunicación	Diario
11	ESPECÍFICO EXTERNO	EJECUCIÓN OPERACIONAL	Cierre de vías de acceso	Demoras y prorrogas en el plazo de ejecución.	224	BAJO	CONTRATISTA	Verificación de la periodicidad de la ocurrencia	336	ALTO	SI	ALFM-CONTRATISTA	Desde su adjudicación	Hasta el plazo de ejecución	Verificación de la información por medios de comunicación	Diario
21	ESPECÍFICO EXTERNO	ÓN/CONTRATACIÓN/EJ FINANCIERA	Variación de precios y normatividad	Falta de liquidez y condiciones de financiación	345	ALTO	CONTRATISTA	Análisis para modificación de las condiciones contractuales	345	ALTO	SI	ALFM	Desde su adjudicación	Hasta el plazo de ejecución	Verificación de la información permanente con el proveedor	Diario

1 3	ESPECÍFICO EXTERNO	CIÓN/CONTRATACIÓN REGULATORIO	Cambio de legislación tributaria	Nuevos tributos establecidos	2 4 6	ALTO	ALFM-CONTRATISTA	Verificación normatividad tributaria	2 4 6	ALTO	SI	ALFM	Desde su adjudicación	Hasta el plazo de ejecución	Verificación de la información por medios de comunicación	Diario
1 4	GENERAL EXTERNO	EJECUCIÓN OPERACIONAL	Transporte de los bienes hasta el lugar de entrega	No entrega de los bienes o Entrega de los mismos en mal estado	1 3 4	BAJO	CONTRATISTA	Seguimiento a la Entrega	1 3 5	ALTO	SI	ALFM	Desde su adjudicación	Hasta el plazo de ejecución	Comunicación permanente con el contratista	En el evento
1 5	ESPECÍFICO EXTERNO	EJECUCIÓN ECONÓMICO	Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos	Suspensión del contrato	3 5 6	EXTREMO	CONTRATISTA	Verificación en los medios de comunicación	3 5 8	EXTREMO	SI	ALFM	Desde su adjudicación	Hasta el plazo de ejecución	Comunicación permanente con el contratista	En el evento

CLÁUSULA OCTAVA – MECANISMOS DE COBERTURA: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, el **CONTRATISTA** debe constituir una garantía a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL ANTIOQUIA CHOCÓ CON NIT 800.172.114-0**, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082 de 2015, Garantía de Cumplimiento y obtener su aprobación por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los siguientes amparos y valores:

8.1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y demás sanciones si se llegaren a imponer, por la suma de **Ciento veintiséis millones de pesos (\$ 126.000.000) M/CTE**, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y de la prorrogas a las que hubiere lugar y seis (6) meses más contados a partir el vencimiento del plazo de ejecución.

PARÁGRAFO: La cobertura de la garantía para el cumplimiento del contrato deberá ser desde la fecha de la firma del contrato hasta el plazo de ejecución (31 de diciembre de 2023) y seis (6) meses más.

8.2. CALIDAD DEL BIEN: Por la suma de **Ciento veintiséis millones de pesos (\$ 126.000.000) M/CTE**, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y de la prorrogas a las que hubiere lugar y cuatro (4) meses más contados a partir el vencimiento del plazo de ejecución.

PARÁGRAFO: La cobertura de la garantía para la calidad del bien a suministrar del contrato deberá ser desde la fecha de la firma del contrato hasta el plazo de ejecución (31 de diciembre de 2023) y cuatro (4) meses más.

8.3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por la suma de **Veintiún millones de pesos (\$21.000.000) M/CTE.**, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del presente contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, sus prorrogas y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la garantía debe constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista tendrá un término no mayor de dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la minuta para la expedición de las garantías.

El **CONTRATISTA**, se obliga para con la **AGENCIA LOGÍSTICA** a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando éstos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados por la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA**, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la **AGENCIA LOGÍSTICA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:

10.1. DEL CONTRATISTA -

10.1.1. El Contratista debe ejecutar el objeto contractual y cada una de las obligaciones con sus propios recursos tecnológicos y servicios profesionales.

10.1.2. Constituir la garantía de cumplimiento en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del perfeccionamiento del presente contrato.

10.1.3. Proveer a su costo todos los bienes necesarios para el cumplimiento del presente contrato.

- 10.1.4. Cumplir con las obligaciones, condiciones y plazos establecidos en el presente contrato.
- 10.1.5. Facilitar las funciones del Supervisor y permitir su acceso a todos los documentos relacionados con la ejecución del objeto contractual.
- 10.1.6. Responder en los plazos que la **AGENCIA LOGÍSTICA** establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formulen.
- 10.1.7. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas.
- 10.1.8. Firmar el acta de recibo a satisfacción y de liquidación del presente contrato.
- 10.1.9. Cumplir con la frecuencia de entrega en los lugares establecidos.
- 10.1.10. Tener disponibilidad para las entregas adicionales que surjan en atención a las necesidades de la Fuerza en cada comedor de tropa.
- 10.1.11. Entregar oportunamente de acuerdo a las cantidades indicadas por cada Centro de abastecimientos y distribución – CADS y la fecha de recepción del producto.
- 10.1.12. Entregar el producto completo y facturado.
- 10.1.13. El contratista se obliga para con la Agencia Logística a realizar las publicaciones y/o aprobaciones que le corresponden, en la página de contratación estatal SECOP II, en cuanto a pólizas, facturación y demás documentos propios del proceso, en los tiempos establecidos para ello y de acuerdo a los lineamientos establecido por Colombia Compra Eficiente.
- 10.1.14. Se obliga para con la Entidad a actualizar los sistemas de OLIMPIA y la plataforma SECOP II respecto de la facturación que se emita en la ejecución del contrato.
- 10.1.15. Cumplir las demás obligaciones establecidas en el pliego de condiciones del proceso de selección y demás documentos precontractuales.
- 10.1.16. Cumplir las normas, obligaciones y demás estipulaciones emanadas del Manual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad, especialmente lo referido a sus obligaciones laborales y de SST.

10.2. DE LA AGENCIA LOGÍSTICA

- 10.2.1. Aprobar la garantía de cumplimiento del presente contrato.
- 10.2.2. Mantener la interlocución permanente y directa con el **CONTRATISTA** por intermedio del Supervisor.

10.2.3. Pagar el valor del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos en la cláusula sexta del presente contrato.

10.2.4. Firmar las actas de recibo a satisfacción y de liquidación del presente el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD: El **CONTRATISTA**, será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la **AGENCIA LOGÍSTICA** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciera sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.

La celebración de subcontratos no exonerará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la **AGENCIA LOGÍSTICA** no adquirirá relación alguna con estos.

Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento deben señalar que en el evento en que por incumplimiento del **CONTRATISTA** garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la **AGENCIA LOGÍSTICA** estuviese de acuerdo con ello, el **CONTRATISTA** aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso el asegurador cesionario debe constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: En aplicación del art. 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo del funcionario que sea designado por medio de acta de nombramiento de supervisión, y por conducto de éstos, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal vigente.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la **AGENCIA**

LOGÍSTICA, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA**, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y el **CONTRATISTA**, ni entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y las personas naturales o jurídicas con las que el **CONTRATISTA** cuente para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SANCIONES: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

19.1. MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor del objeto contractual, por cada día de incumplimiento y hasta por treinta (30) días hábiles.

19.2. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.

Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

La parte resolutive de los actos administrativos ejecutoriados que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el **CONTRATISTA**. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

El pago o deducción de las multas no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones por los cuales ya hubiese sido sancionado con multa el contratista, la Agencia Logística estará facultada para tomar las medidas que considere adecuadas y proporcionales para conminar el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente contrato, evento en el cual el **CONTRATISTA** pagará a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

En caso que el retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de clausula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1596 del Código Civil.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1594 del Código Civil.

No obstante, la **AGENCIA LOGÍSTICA** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el **CONTRATISTA** autoriza a la **AGENCIA LOGÍSTICA** a descontarle de las sumas que le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

PARÁGRAFO: Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES: La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte grave y directamente la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **AGENCIA LOGÍSTICA** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Ejecutoriada la resolución de caducidad, el presente contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

La **AGENCIA LOGÍSTICA**, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la **AGENCIA LOGÍSTICA** los dineros que hubiere recibido por concepto de este contrato, previa deducción de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la **AGENCIA LOGÍSTICA** conforme a la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo de El **CONTRATISTA**, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Las partes contratantes incorporan en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.

Así mismo, el **CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el Supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando

el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** informará por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) hábiles días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de éste contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Realizadas las actas de entrega a satisfacción del contrato de obra y una vez efectuados todos los pagos correspondientes y encontrándose a paz y salvo las partes por todo concepto, se procederá a diligenciar el formato de acta de liquidación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente

contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

- 30.1. Proceso de selección Abreviada Menor Cuantía No. **007-061-2022**, junto con sus formularios y anexos.
- 30.2 Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1723 del 11 de enero de 2023.
- 30.3 Oferta presentada por el **CONTRATISTA**.
- 30.4 Registro presupuestal.
- 30.5 Garantía de cumplimiento.
- 30.6 Anexo No. 01 mismo que fue aportado en los documentos previos para adelantar el proceso de selección.
- 30.7 Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: Para su validez y perfeccionamiento el presente contrato requiere tanto Firma del ordenador del gasto como la Firma del **CONTRATISTA**.

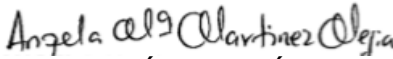
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

- 32.1. Constitución de la Garantía de Cumplimiento y aprobación de la misma por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA**.
- 32.2. Registro presupuestal.
- 32.3. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el parágrafo segundo del Artículo 1 de la ley 828 de 2003, el **CONTRATISTA**, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: Las obligaciones derivadas del presente contrato, quedan sometidas a la jurisdicción competente, siendo el domicilio la ciudad de Medellín – Antioquia.

Para constancia se firma en la ciudad de La Estrella a los diez (10) días del mes de febrero de 2023.

EL CONTRATISTA,


ANGELA MARÍA MARTÍNEZ MEJÍA
C.C. N° 21.788.564
DISTRIBUIDORA ANTIOQUEÑA AM

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

**Coronel (RA)
Freddy Quintero
Oliveros**

Firmado digitalmente
por Coronel (RA) Freddy
Quintero Oliveros
Fecha: 2023.02.10
08:13:48 -05'00'

**Coronel (r) FREDDY QUINTERO OLIVEROS
C.C. 19.489.154 de Bogotá D.C.
Director Regional**

**PD. Leidy Johana
Atehortua Alvarez**

Firmado digitalmente por PD.
Leidy Johana Atehortua Alvarez
Fecha: 2023.02.10 07:24:19

Elaboró: Leidy Johana Atehortua Alvarez
Profesional de Defensa

TS Fabian

Firmado digitalmente por
TS Fabian Ojeda Alonso
Fecha: 2023.02.10

Ojeda Alonso

Revisó: Fabian Ojeda Alonso
Técnico de Servicios – Supervisor Principal

**PD. Astrid
Sorany Bolivar**

Firmado digitalmente
por PD. Astrid Sorany
Bolivar Carmona
Fecha: 2023.02.10

Revisó: Astrid Sorany Bolivar Carmona
Profesional de Defensa – Coordinadora de Abastecimientos

ANEXO 01

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN /SERVICIO

ÍTEM	NOMBRE	PRESENTACIÓN
1	Bebida Carbonatada	400 ml
2	Ponqué Casero	220 grs
3	Papas Fritas	115 grs
4	Papas Fritas	25 a 30 grs
5	Leche condensada	100 grs
6	Barra de Chocolate	12 grs
7	Maní Salado	40 grs
8	Bocadillo de Guayaba	280 a 300 grs
9	Galleta Taco	Taco mínimo de 200 grs
10	Garbanzos	libra
11	Harina de Trigo Fortificada	Bulto x 50 kilos
12	Jugo en Caja	200 a 300 ml
13	Galleta Rellena de Crema	Unidad de 25 a 33 grs
14	Bebida Carbonata	3.125 litros
15	Bocadillo de Guayaba	Unidad de 30 grs
16	Lechona en Lata	170 grs
17	Galleta Paquete Individual	Unidad 27 grs contenido 3 galletas
18	Arequipe	Unidad de 20 a 45 grs
19	Mermelada	200 grs
20	Pasa boca Dulce de Caramelo	50 grs
21	Bombón Surtido	Bolsa x 24 unidades
22	Pasa Boca de Maíz	Unidad de 45 a 56 grs
23	Bebida Carbonatada	250 ml
24	Bebida Malta	200 ml
25	Agua Tratada Potable en Bolsa	200 ml

Nota: Las fichas técnicas de los productos antes descritos, se adjuntarán con el pliego de condiciones.

CONDICIONES TÉCNICAS ESPECIALES DEL BIEN/ SERVICIO A ADQUIRIR

1. El oferente realizará la entrega de los productos solicitados de acuerdo a los requerimientos por las unidades militares en el Departamento de Antioquia (Municipio de la Estrella –Municipio de Puerto Berrio - Municipio de Carepa) y en el Municipio de Quibdó Departamento del Chocó, previa autorización del supervisor principal del contrato con un tiempo máximo de 6 horas después de

la solicitud del pedido en los (4) Centros de Almacenamiento y Distribución y los (17) comedores administrados por la Regional Antioquia Chocó.

2. El oferente debe estar en capacidad de suministrar otros bienes no descritos en el cuadro anterior, siempre y cuando estén enmarcados en el objeto de la presente contratación, previo acuerdo con el supervisor del contrato. Para lo cual, el supervisor del contrato notificará al Contratista mediante comunicado y solicitud de cotización y el Representante Legal del mismo, aprobará e informará precios mediante documento el cual se anexará al expediente contractual. No obstante, lo anterior, el precio de dichos productos no podrá de ninguna manera ser superior al mercado.
3. Los precios de los productos deben permanecer fijos y firmes durante la ejecución del contrato, adiciones y prorrogas si las hubiere.
4. Las cantidades y productos podrán variar en cada pedido.
5. La mercancía no puede ser enviada en ningún caso a través de transportadoras, a menos que la transportadora sea de propiedad del proponente, para lo cual deberán presentar documentación que acredite la tenencia de los vehículos a título de propiedad, en el caso que estos sean alquilados presentar contrato de alquiler a título outsourcing.
6. Certificado inspección de los vehículos expedidos por autoridades sanitarias, concepto favorable, no mayor a un año.
7. El oferente deberá certificar mediante documento suscrito por el Representante Legal y /o el apoderado que los vehículos solo son utilizados para el transporte de este tipo de producto, con el fin de evitar riesgos de contaminación del producto.
8. Certificación sanitaria de establecimiento con concepto favorable expedido por la entidad competente, (esta certificación debe ser expedida a nombre del oferente que se presente en el proceso), no mayor a un (01) año.
9. Certificado de accesibilidad y logística en las entregas de los productos a abastecer en el Departamento de Antioquia (Municipio de Medellín –Municipio de Puerto Berrio - Municipio de Carepa) y en Quibdó Departamento de Chocó, para garantizar cumplimiento de las mismas y pedidos extras de abastecimientos, previo requerimiento.
10. El oferente deberá certificar mediante documento suscrito por el Representante Legal y /o el apoderado que cumple con todas y cada una de las fichas técnicas publicadas con el proceso de selección de los 25 bienes a contratar.

NOTA: Las Fichas técnicas se encuentran en archivo adjunto.

EL CONTRATISTA,

Angela María Martínez Mejía
ANGELA MARÍA MARTÍNEZ MEJÍA
C.C. N° 21.788.564
DISTRIBUIDORA ANTIOQUEÑA AM

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Coronel (RA)
Freddy Quintero
Oliveros

Firmado digitalmente por
Coronel (RA) Freddy Quintero
Oliveros
Fecha: 2023.02.10 08:14:00
-05'00"

Coronel (r) FREDDY QUINTERO OLIVEROS
C.C. 19.489.154 de Bogotá D.C.
Director Regional

Johana
Ortiz
Cortes

Firmado
digitalmente por
Johana Ortiz Cortes
Fecha: 2023.02.10
07:16:04 -05'00"
Escriba Carmen Johana Ortiz Cortes
Profesional de Defensa